

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Marzo 1897.)

#### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de instrucción de Dolores, de los cuales resulta:

Que en escrito de 28 de Marzo último el Procurador D. Enrique Pérez Celdrán, en nombre de D. José Gilbert Vicente, dedujo ante el Juzgado referido querrela criminal contra el Alcalde y Presidente é Interventores de la Mesa electoral del pueblo de Albatera, alegando los siguientes hechos: que ordenado por la circular número 47, inserta en el *Boletín oficial* de aquella provincia del día 1.º del corriente mes, dictada con motivo de la elección de un Diputado provincial, que había de celebrarse en el día 22, que fueran reintegrados en sus cargos los Concejales suspensos por orden

administrativa contra los que no se hubiere dictado auto de procesamiento, el Alcalde suspenso de la villa de Albatera, D. Andrés Baix, requirió al interino D. Cayetano Limorte, según constaba de las copias del acta notarial que acompañaban, para que le reintegrase en su cargo de Alcalde, y diese también posesión á los Concejales suspensos, por no existir contra los mismos actualmente auto de procesamiento, á cuyo requerimiento se contestó por el dicho Limorte, según aparecía de referida acta, que no daba la posesión solicitada ínterin no se le ordenase la Audiencia; que la negativa del mencionado Alcalde interino para entregar un cargo que no podía ostentar, sólo tenía por objeto presidir una elección, para la cual no se había escatimado medio de hacerla lo más escandalosa que se había conocido en la villa de Albatera, por cuanto se hizo que votaran más de 200 personas, que siempre se podría justificar se encontraban ausentes; y no bastando ésto á dicho Alcalde, que presidía el Colegio de la Casa Consistorial, abrió la urna electoral con escándalo de los Interventores que se citan, introdujo un mazo de papeletas, que por su número excederían de 300, formalizándose por tal hecho la correspondiente protesta que autorizaron más de 50 electores, y presentada en hora legal no se les quiso admitir por la Mesa electoral, ni hacerla constar en acta como la ley previene; que el mismo procedimiento se empleó en el Colegio de la segunda Sección, que presidía el primer Teniente de Alcalde D. Vicente Albero Quinto, en cuya Mesa electoral se introdujeron también por éste casi igual número de papeletas que en el anterior, y con igual escándalo para los Interventores, sin que tampoco se quisiera hacer

constar en acta las protestas que por tales hechos se formularon; que los hechos relatados constituían el delito de prolongación de funciones públicas ejecutado como medio de realizar el de falsedad cometido, previsto y penado por el art. 385 del Código penal, y el de falsedad ejecutado después, definido por el art. 314 del propio Código, de que eran responsables; del primero, D. Cayetano Limorte Quinto, Alcalde interino del Ayuntamiento de Albaterra; y del segundo, este mismo y el primer Teniente de Alcalde D. Vicente Albero Quinto y los Interventores D. Antonio Quinto Fuentes, D. Manuel Guillén D. Matías Paya, don Juan García, D. Joaquín Juan Alcaraz, D. Antonio Sesma Gilabert, D. Ramón Berna Serna y don Francisco Cordán Pérez; y propone las diligencias que habían de practicar para la comprobación de los hechos objeto de esta querrela. Por medio de otrosí propuso la recusación del Juez y del Escribano:

Que por auto de 30 de Marzo último, el Juzgado admitió la querrela y mandó instruir el oportuno sumario, y que no podía proveerse á la recusación formulada en el otrosí del escrito de querrela, por no justificar la afirmación que en el mismo se hacía de haber presentado el actor la denuncia á que se refería:

Que instruidas, en efecto, las oportunas diligencias criminales, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de D. Cayetano Limorte Quinto y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que respecto del primer extremo, ó sea del hecho de no haber dado posesión á los Concejales suspensos, la rotunda afirmación del Alcalde de no haber recibido noticia oficial por la que pudiera tener conocimiento de haber levantado el auto de procesamiento que pesaba sobre aquéllos, le quitaba todo carácter de delito de prolongación de funciones, puesto que era claro que no habiendo recibido el Alcalde comunicación alguna en este sentido, no podía dar posesión á los Concejales que estaban suspensos y procesados, quedando, por lo tanto, reducido el hecho, cuando más, á la información de que trata el caso 5.º del art. 99 de la ley del Sufragio de 26 de Junio de 1890; en que respecto del segundo extremo, ó sea la imputación hecha á los Presidentes ó Interventores de las Mesas, de haberse introducido en las urnas las papeletas por paquetes, el propio recurrente afirmaba la inexactitud del hecho, justificándola con la circunstancia de no haberse presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de la elección, lo cual hacía sospechar que no se trataba de un hecho grave, pudiendo muy bien referirse á faltas en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades en la elección, de que habla el art. 98 de la citada ley de Sufragio; y citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juez sustanció el conflicto, y en la tramitación del mismo no se notificó al Procurador del querellante la providencia en que se mandó comunicarle el incidente por término de tres días, ni la en que se mandó citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del ar-

tículo de competencia, poniendo el actuario las diligencias, por las que se acredita que no se había podido notificar dichas providencias al Procurador D. Enrique Pérez por no haber asistido al Juzgado ni haberle encontrado en aquella villa, y celebrada dicha vista pública sin concurrencia de las partes ni del Ministerio fiscal, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello los fundamentos que estimó oportunos:

Que el Fiscal de la Audiencia provincial, en escrito de 5 de Junio próximo pasado, expuso que no se había recibido en aquella Fiscalía ninguna comunicación citando para la vista del incidente de competencia, ni testimonio del auto dictado en dicho incidente, como se probaba por el hecho de no haberse acusado el oportuno recibo; y solicitaba, en su consecuencia, que para subsanar la falta cometida el Juzgado dejara sin efecto la vista celebrada y auto dictado, y señalase día para la que había de celebrarse nuevamente, haciendo en forma las citaciones prevenidas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado, en vista de la petición fiscal, dictó auto en 8 de Junio último; por el que para subsanar los defectos apuntados debía dejar y dejaba sin efecto la providencia de 1.º de Mayo último, por la que se señaló día para la vista del incidente de competencia, y por consecuencia también cuantas diligencias aparecían practicadas con posterioridad, y se mandó comunicar por tres días al querellante particular la competencia entablada:

Que evacuado el traslado conferido al Procurador del querellante, el Juez dictó nueva providencia en 17 de Junio mandando citar á los que resultaran declarados partes en esta causa, y al Ministerio fiscal, señalando día para la vista del artículo de competencia:

Que celebrada dicha vista pública, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando para ello las razones y fundamentos legales que estimó procedentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que establece que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Visto lo establecido en el art. 12 del mismo Real decreto, que concede el recurso de apelación dentro de tres días para ante el superior jerárquico de los autos en que el Juez de instrucción declare competente:

Considerando:

1.º Que al sustanciar el presente conflicto, dejó de comunicarse los autos por término de tres días al Procurador del querellante, y si bien el actuario puso diligencia de no haber podido hacer la

notificación de la providencia en que así se acordó por no encontrar al citado Procurador, esta diligencia no puede subsanar tal omisión, toda vez que la ley tiene establecidos medios para hacer las notificaciones cuando la parte no fuere hallada:

2.º Que igual circunstancia concurrió respecto del Procurador de la parte querellante y del Ministerio fiscal con relación á la providencia en que se mandó citar á las partes y dicho Ministerio para la vista del artículo de competencia, pues si bien es cierto que aparecen diligencias puestas por el actuario para hacer constar que no se había podido notificar la providencia al citado Procurador y que se había remitido oficio al Fiscal, estas circunstancias, cuando no consta el acuse de recibo del expresado funcionario, y la ley establece medios para hacer las notificaciones en tales casos, no pueden subsanar tampoco el vicio cometido:

3.º Que una vez dictado por el Juez el auto en que se declara competente ó incompetente, tales autos tienen el carácter de definitivos y sólo son apelables, sin que el Juez ó Tribunal que los dicta pueda volver sobre ellos ni para reformarlos ni á título de incidente sobre nulidad de actuaciones, porque esos defectos sólo pueden invocarse en el recurso de apelación, único que concede contra los expresados autos las disposiciones vigentes:

4.º Que no puede por lo tanto estimarse para la resolución del conflicto el auto dictado últimamente por el Juzgado en 30 de Junio último, por el que, después de anular las actuaciones antes practicadas y de subsanar los defectos notados por el Fiscal, volvió el Juez á declararse competente.

5.º Que no puede menos de estimarse la omisión de los requisitos antes notados, constituyendo otros tantos vicios sustanciales en la tramitación de la competencia, que impide, por ahora, la resolución del conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 31 Enero 1897.)

## SECCIÓN TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han su-

ministrado al Ejército durante el mes de Marzo último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'19
Idem de cebada.....	0'94
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'27
Idem de vino.....	0'19
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'73

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, Leopoldo Anglés.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Ricardo Monterde.—El Comisario de Guerra, Ventura Pescador.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR

Terminado el plazo para la remisión de los apéndices al amillaramiento, para el próximo ejercicio de 1897-98, y como á pesar de lo prevenido por esta Administración en circulares de 19 de Enero y 15 de Marzo, insertas en los BOLETINES OFICIALES de 21 y 16 de los mismos, números 18 y 64, son diferentes los Ayuntamientos y Juntas periciales que han dejado de evacuar servicio tan importante, demostrando con su apatía, no solo una marcada resistencia al ineludible deber de cumplir con los preceptos de la ley, si no que, con su falta de consideración á las amonestaciones amistosas, consignadas en aquéllas, me obligan á recurrir á los medios coercitivos contra mi deseo.

Antes, pues, de exigir las oportunas responsabilidades, he acordado excitar de nuevo á las citadas Corporaciones que no hubiesen cumplido con el servicio de referencia, lo efectúen antes del día 10 del actual; en la inteligencia que, pasado dicho día, incurrirán en la multa de 50 pesetas, con que quedan conminados; y se nombrarán Comisionados que, por cuenta de los que se hallen en descubierto, pasen á recogerlos.

Zaragoza 1.º de Abril de 1897.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Pedro García Ormazabal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pinseque:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 16 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 3.114 pesetas 23 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de

votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1873, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.114'23 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1833 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1839, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña de todas clases que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 3 céntimos de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 40.237 kilogramos de paja y 63.521 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.114'23 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1873 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Mariano Purí.—Pablo Gay.—Manuel García.—Domingo Lorente.—Cirilo Sangrós.—Constantino Díez.—Manuel Pola.—Nicasio Sangrós.—Mariano Gay.—A ruego del Concejal D. Higinio Sangrós y del asociado D. Bernardino Gay, que dicen no saber escribir, Pedro García, Secretario.»

—Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pinseque á 29 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Purí.—El Secretario, Pedro García.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 16 del mes actual para cubrir el déficit de 3.114 pesetas y 23 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1897-98, á saber:*

Especies	Unidad	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja. ....	Kilogr.º	40.287	»	0'03	1.208'61
Leña. ....	Idem.	63.521	»	0'03	1.905'62
Totales..	»	103.808	»	»	3.114'23

Pinseque 29 de Marzo de 1897.—El Alcalde Presidente, Mariano Purí.—El Secretario, Pedro García.

D. Fermín Alba, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de María, en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta de asociados de la Junta municipal del corriente año, que obra en esta Secretaría al folio 14, se halla la del tenor siguiente:

«Al margen.—Señores Alcalde ejerciente Presidente, D. Ignacio Cadena, D. Raimundo Julián, D. Antonio Mozota, D. Florencio Pintre, D. Tomás Pintre.—Señores asociados: D. Joaquín Pansa, D. Agustín Lorente, D. José Domingo, don Faustino Burillo, D. Enrique Gascón, D. Manuel Tena y Bienvenido de Baya:

Al centro.—En el pueblo de María á 24 de Marzo de 1897: reunidos en Junta los señores de Ayuntamiento y asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ejerciente D. Ignacio Cadena, y siendo la hora señalada, declaró abierta la sesión, y dada lectura de la anterior fué aprobada.

Seguidamente por dicho Sr. Presidente se manifestó que la reunión tenía por objeto proceder al examen y aprobación del presupuesto ordinario del año 1897 á 1898. Examinado capítulo por capítulo, se vió haberse agotado todos los ingresos legales y reducido los gastos á lo posible; no obstante resulta un déficit de 1.065'32 pesetas, distando el medio de cubrirlo no se encontró otro que el reparto sobre las especies no tarifadas de paja y leña que se calcula se consumirá en la localidad, excepción de la que se invierta en la in-



las diez de la mañana, y de no haber postor, tendrá lugar la segunda el día 18 á la misma hora. Si las anteriores subastas no diesen resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un año, cuyas subastas se celebrarán en los días 28 de Abril, 8 y 18 de Mayo próximos, á la hora indicada. Todas con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría.

La matrícula industrial de este pueblo, para el próximo ejercicio, estará expuesta al público por término de 15 días, á contar desde el 1.º del próximo Abril.

Alcalá de Moncayo 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Gil.

El Ayuntamiento y un número igual de contribuyentes asociados de la Junta municipal, visto el resultado negativo de los encabezamientos parciales y gremiales voluntarios para hacer efectivo el impuesto de consumos en esta villa, tienen acordado el arriendo á venta libre, por un período de uno á tres años de todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo y pliego de condiciones expuesto al público en esta Secretaría; debiendo de tener lugar la primera subasta el día 8 del próximo Abril, de diez á doce de su mañana; y si no diera resultado ésta, se celebrará la segunda el día 18 de dicho mes, á la misma hora, y por el tipo de las dos terceras partes del que sirve de base para la primera y solo por un año.

Si esta segunda fuere declarada desierta por falta de licitadores, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes; cuyas tres subastas, como las anteriores, se celebrarán en la Sala Consistorial, y éstas tendrán lugar en los días 27 de Abril, 5 y 12 de Mayo más próximos, de diez á doce de la mañana, ajustándose al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma Secretaría.

Calcena 29 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Pérez.—P. A. del A. y J., Marcelino Mediel, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo asociado de un número igual de Vocales de la Junta municipal ha acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de las especies de consumos, por el tipo de 1.370 pesetas 25 céntimos y recargo del 100 por 100 para atenciones municipales.

La primera subasta se celebrará el día 10 de Abril, á las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que se encuentran en el pliego, y si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 19 del mismo mes y á la hora citada.

Si tampoco diese resultado, se tiene acordado el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el tiempo de un año, cuyas subastas primera, segunda y tercera se celebrarán respectivamente los días 24 y 30 de Abril y 6 de Mayo, con sujeción á las condiciones que se pondrán de manifiesto en Secretaría y á los capítulos 25 y 26 del reglamento del ramo.

También se hallan de manifiesto por término de 15 días la matrícula de subsidio, el padrón de cédulas personales y las liquidaciones de ingresos y gastos con los presupuestos adicional y refundido para el ejercicio de 1897-98.

Farlete 27 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Calvo.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo ejercicio de 1897-98, este Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado proceder al arriendo con venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría; cuya primera subasta tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y de no causar efecto, se verificará la segunda el día 20 del mismo, en igual hora y sitio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, y por término de un año. Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar el 30 de Abril y 11 y 22 de Mayo próximo, en el mismo local y hora que las anteriores, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha Secretaría del Ayuntamiento.

Novillas 29 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Blas Miñés.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal tiene acordado proceder al arriendo con venta libre, por tiempo de uno á tres años, de los derechos de consumos que abraza la tarifa primera bajo el tipo en alza de 9.987 pesetas y 16 céntimos á que asciende el cupo anual y recargos autorizados. Para ello se celebrará la primera subasta en la Sala Consistorial el día 10 de Abril próximo, de cuatro á seis de la tarde, de no haber postor, se celebrará la segunda subasta el 17 del mismo mes, en la que se admitirán proposiciones por el importe de la dos terceras del tipo señalado para la primera. En el caso de no haber resultado, se procederá al arriendo con venta exclusiva de los derechos que representan los grupos de carnes y líquidos en otras subastas que tendrán lugar en los días 24 de Abril, 2 y 9 de Mayo, en las mismas horas, con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento del ramo.

Utebo 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Laforga.—El Secretario, Mariano Poblador.

El Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos; cuya primera subasta se celebrará el día 6 del próximo Abril, á las diez de su mañana, de no resultar postor, tendrá lugar otra segunda subasta el 16 del mismo Abril. Si en aquella no hubiere licitadores, se procederá al arriendo de la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar el 26 de Abril, 6 y 16 de Mayo, con arreglo al pliego de

condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lituénigo 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Carlos Chueca.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por el término de uno á tres años, de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas; cuya primera subasta tendrá lugar el día 11 de Abril próximo, y si en ella no hubiere postor, tendrá lugar la segunda subasta el día 21 del mismo; y si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, y estas subastas se celebrarán en igual forma los días 2, 12 y 23 de Mayo; teniendo lugar todas ellas en la Sala Consistorial, de las diez á las doce de la mañana de los respectivos días, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Olvés 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde ejerciente, Fulgencio Muñoz.

El Ayuntamiento que presido, asociado de la Junta que determina el art. 247 del vigente reglamento de consumos, ha acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies de consumos, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta, el día 9 del próximo mes de Abril, á las diez de la mañana, y de no haber postor, tendrá lugar la segunda el día 19, á la misma hora. Si las anteriores subastas no diesen resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas se celebrarán en los días 29 de Abril, 9 y 19 de Mayo próximo, á la hora anunciada. Todas con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría.

La matrícula industrial de este pueblo, formada para el próximo ejercicio, estará expuesta al público por término de 15 días, á contar desde el 1.º de Abril.

Talamantes 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Orencio Chueca.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo ejercicio de 1897 al 98, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo, á venta libre, de todas las especies, por el término de tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el 9 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y de no causar efecto, se verificará la segunda el día 19 del mismo, en igual hora y sitio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, siendo ésta por término de un año. Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar, el 1, 11 y 21 de Mayo próximo, en el mismo local y hora que las anteriores, cuyo

pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por término de 15 días se hallará de manifiesto en el mismo local la matrícula industrial formada para el ejercicio de 1897-98.

Salillas de Jalón 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Sixto Rosel.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas y cada una de las especies de consumos para el ejercicio de 1897-98, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 16 del citado Abril. Si tampoco diera ésta resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 26 de Abril, 6 y 16 de Mayo siguiente, á dicha hora; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Frago 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Mariano Biescas.

No habiendo producido efecto la segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo ejercicio de 1897-98, se anuncia la primera subasta, con venta á la exclusiva, de líquidos y carnes, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento; dicho acto tendrá lugar el 7 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de la misma.

Maella 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Bravo.

La plaza de Guarda municipal y voz pública de esta Municipalidad se halla vacante por traslación á otro punto del que la desempeñaba, previa la asignación anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

El agraciado tendrá la obligación de sacrificar los cerdos de los vecinos que le producirán unas 150 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y certificación de buena conducta, hasta el día 15 de Abril próximo, en que se proveerá.

Murero 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Bernardino Górriz.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico del pueblo de Paracuellos de la Ribera, dotada con 150 pesetas de beneficencia, y además las iguales de los vecinos.

En el mismo pueblo hay estantería y menaje de botica en buenas condiciones que se cederá á precio reducido.

Paracuellos de la Ribera 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Hasta el 15 del actual se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial para el ejercicio de 1897-98, á fin de que los interesados puedan examinarla.

Boquiñeni 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Pascual Almu.

La matrícula industrial formada para el ejercicio de 1897-98, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días.

Gallocanta 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Eladio Ballestín.

Durante 15 días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1895 á 96.

Zuera 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Ineba.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio 1895-96.

Presupuestos adicional y refundido del ejercicio 1896-97.

Matrícula industrial para el ejercicio 1897-98.

Padrones de cédulas personales para el mismo ejercicio.

Villanueva de Gállego 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Lisón.

La matrícula industrial de este pueblo para el año económico de 1897 á 98, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el 1.º de Abril próximo, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Castejón de Valdejasa 29 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Mateo Arjol.

La matrícula industrial y de subsidio, de este pueblo se hallará expuesta al público desde el día 1.º al 10 inclusive de Abril próximo venidero, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Viver de la Sierra 29 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Calatayud

D. Juan Blas Ubide, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de instrucción de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Manuel

Sánchez Molinero, conocido por Bernardino, sin sujeción á tipo se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de Abril próximo, á las diez de su mañana:

1.º Un campo, regadío, denominado Tablar de Soriano, de una hanega y tres almudes de tierra; linda al N. con otro de herederos de Dámaso Arban, al S. con camino de herederos, al M. con campo de Mateo Arban y al P. con acequia bajera: tasado en 175 pesetas.

2.º Una viña, secano, situada en el Río de Brea, de una yugada de tierra; linda al N. con campo de Pedro Marín, al S. con monte común, al M. con camino y al P. con Gaudencio Gracia: tasada en 250 pesetas.

3.º Otra viña, secano, en el Hoyo, de media yugada de tierra; linda al N. con camino de Brea, al S. con viña de Lucas Canales, al M. con otra de Mariano García y al P. con otra de Pedro Marín: tasada en 75 pesetas.

4.º Un campo, secano, en Pozo Royo, de dos yugadas de tierra; linda al N. y S. con monte común, al M. con otro de Mariano García y al P. con monte común: tasado en 80 pesetas.

5.º Un campo, secano, en Nava Alta, de una yugada; linda al N. con senda de herederos, y al S., M. y P. con Manuel Marco: tasado en 40 pesetas.

6.º Otro campo, secano, en el camino de Mesones, de una yugada; linda al N., S., M. y P. con montes comunes: tasado en 60 pesetas.

7.º Otro campo, secano, en el Río de Brea, de media yugada; linda al N. con río Brea, al S. con id., al M. con monte común y al P. con id.: tasado en 100 pesetas.

8.º Una casa en la calle de Extramuros, sin número; linda por derecha entrando con tino de herederos de Dámaso Arban, por izquierda con casa de Matías Marín y por espalda con otra de Mariano García: tasada en 750 pesetas.

9.º Una casa y pajar en el Cabezo de San Vicente; linda al N., S., M. y P. con montes comunes: tasada en 500 pesetas.

10. Un corral en el Tiro de la Bola; linda por derecha entrando con otro de Miguel Molinero, por izquierda con camino de Mesones y por espalda con otro de Manuel Benedí: tasado en 500 pesetas.

Situadas en Nigüella.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad consisten en la información posesoria, la cual pende de inscripción en el Registro de la propiedad por no haberse satisfecho lo correspondiente al impuesto, estando de manifiesto en la E cribanía, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que será devuelta, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 26 de Marzo de 1897.—Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.